PRORROGA No 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO 1300-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE JUNÍN.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 311 del 10 de Abril de 2025 (Adopta el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU por una parte, y por la otra, **MUNICIPIO DE VIOTA**, con NIT. 890680142-3 quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO, representado legalmente por **OSCAR HERNAN QUIROGA GARCIA**, identificado con C.C.No. 79265257 en calidad de Alcalde Municipal, hemos acordado celebrar la presente prorroga No 1, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2026, enviado al ICCU por parte del municipio, solicita y justifica la realización de la prórroga No. 1 al convenio de la referencia;
b) Que, mediante oficios de fecha 27 de agosto de 2026, el supervisor del convenio y la Subdirectora técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, respectivamente, solicitan y avalan la prorroga No 1, justificando técnicamente que *(...)* **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** El municipio justifica la solicitud de prórroga debido a:

"De acuerdo con el municipio, "La presente solicitud obedece las condiciones hidroclimáticas adversas derivadas del Fenómeno del Niño han impactado severamente el municipio de Viotá, generando un desabastecimiento crítico del recurso hídrico que afecta directamente el desarrollo normal de la obra. En el marco de la ejecución civil, el agua es un insumo indispensable no solo para los procesos de compactación, preparación de materiales, sino también para garantizar la operatividad continúa del personal. Esta restricción en el suministro básico ha imposibilitado cumplir con el inicio de las actividades proyectadas en el cronograma inicial, lo que exige reajustar los tiempos de ejecución para asegurar que el contratista cumpla con los tiempos asignados en el contrato de obra.

A esta contingencia climática se suma la indisponibilidad temporal del equipo de maquinaria amarilla utilizado para las labores conformación de la calzada. A la fecha, la maquinaria pesada se encuentra en proceso de mantenimiento correctivo e inspección técnica para subsanar fallas mecánicas imprevistas. Contar con este equipo en óptimas condiciones mecánicas resulta fundamental no solo para la intervención directa del tramo a intervenir con la construcción de la Placa huella, sino también para la adecuación de la via alterna, garantizando así la transitabilidad y la seguridad vial de la comunidad durante el desarrollo de los trabajos.

Por tanto, la prórroga solicitada resulta imprescindible para restablecer el equilibrio operativo de la intervención.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del convenio se encuentra prevista para el día 06 de septiembre de 2026, el tiempo restante resulta insuficiente para garantizar la ejecución integral, adecuada y oportuna de las actividades contratadas, así como el cumplimiento de los procedimientos administrativos, técnicos y de supervisión requeridos para el cierre satisfactorio del proyecto.

No obstante, se informa que se han sostenido reuniones de coordinación con el contratista, quien manifestó su disposición para optimizar los tiempos de ejecución y desarrollar las actividades en un plazo inferior al inicialmente pactado, implementando las medidas

técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro del menor tiempo posible."

Por lo anterior se solicita conceder el plazo adicional de tres (3) meses solicitados por el municipio".

c) Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **d)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del Convenio **ICCU-CTO 1300-2025, por TRES (03) MESES,** hasta el 05 de DICIEMBRE de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: EL MUNICIPIO no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**.**

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el Municipio; **2.** El Oficio suscrito por el apoyo a la Supervisión ICCU del Convenio y por la Subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Natalia Ruiz Arroyave - Profesional Especializado - Subdirección de Gestión Contractual